



Universidad
Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA

Trabajo de Suficiencia Profesional

Informe Jurídico sobre Expediente N° 00575-2023

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Presentado por:

Autora: Cuzcano Malquichagua, Isabel del Rosario

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7780-542X>

Asesor: Dr. Velazco Marmolejo, Harold Gabriel

Código ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5254-4657>

Lima – Perú

2026

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, Isabel del Rosario Cuzcano Malquichagua egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política y Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico Informe Jurídico sobre Expediente N° 00575-2023.

Asesorado por el docente: Harold Gabriel Velazco Marmolejo DNI 42390174 ORCID 0000-0001-5254-4657 tiene un índice de similitud del 15 (Quince) % con código trn:oid::3618:117854511 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma de autor 1
 Isabel del Rosario Cuzcano Malquichagua
 DNI: 73206682



.....
 Firma
 Harold Gabriel Velazco Marmolejo
 DNI: 42390174

Lima, 17 de FEBRERO de 2025

RESUMEN

El presente informe jurídico del Expediente N° 00575-2023 del Juzgado Civil de Pachacamac, distrito Judicial de Lima Sur, examinaremos la interposición de la presente demanda de alimentos, con la finalidad de que la demandada le pase una pensión de alimentos por el monto de S/1,000.00 (Mil soles mensuales) a favor de su menor hijo, señala el demandante, que a raíz de su separación convivencial con la demandada, no es responsable sobre la alimentación, educación, vestimenta, recreación de su menor hijo, posteriormente a ello, la demandada, niega rotundamente que no es responsable sobre las necesidades de su menor hijo, presentando en sus medios probatorios que la interposición de la demanda por parte del demandante es por venganza.

En primera instancia Mediante Resolución N° 05 de fecha 02 de mayo del 2024, SENTENCIA del Juzgado de Paz Letrado de Pachacamac, declaran FUNDADA en parte de la demanda interpuesta por el demandante.

Mediante Resolución N°06 de fecha 12 de julio del 2024 se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo contra la resolución N°05 al demandante y Resolución N°08 de fecha 26 de agosto del 2024 se concede el recurso de apelación sin efecto suspensivo contra la resolución N°05 a la demandada.

Finalmente, el Juzgado Civil de Pachacamac, resuelve nula e insubsistente la sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 02 de mayo del 2024 y ordeno que el A quo vuelva a emitir nueva resolución. Visto lo actuado, se identificará y analizará los principales problemas jurídicos del caso enconcreto, conforme a la normativa actualizada y a la doc

INDICE

I. HECHOS RELEVANTES:	5
A. Hechos relevantes que dieron origen a la controversia Jurídica:	5
B. Hechos contradictorios en las versiones del demandante y el demandado:	6
C. Hechos relevantes del proceso judicial:	7
.....	7
.....	8
1. Etapa Postulatoria:	8
2. Etapa Probatoria:	9
3. Etapa Decisoria:	12
4. De la etapa impugnatoria:	12
4.1. Recurso de apelación interpuesta por el demandante:.....	12
4.2. Recurso de apelación que interpone la demandada:.....	13
5. Absolución de los fundamentos que contiene el recurso de apelación:	14
6. Enfoque orgánico y lógico sobre los hechos:.....	14
7. Resolución emitida por el Juzgado Civil de Pachacamac:	15
8. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS:	16
8.1. Categorización de los problemas:.....	16
8.1.1. Problemas Procesales:.....	16
8.1.2. Problemas Sustantivos:	16
8.1.3. Problemas Probatorios:	17
8.2. Planteamiento Específico:	17
8.2.1. ¿Cómo afecta la falta de valoración integral de los medios probatorios en los procesos de alimentos al derecho del menor a recibir una pensión adecuada y oportuna?	17
8.2.2. ¿Cómo influye la convivencia de los progenitores en la delimitación de la obligación alimentaria dentro de los procesos judiciales, según los criterios del artículo 481 del Código Civil y la jurisprudencia nacional?.....	18
9. ANALISIS JURÍDICO DE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS Y RESOLUCIÓN EMITIDA: 18	
9.1. Marco Jurídico:.....	18
9.1.1. Alimentos:.....	18
9.1.2. Normativa Peruana.....	19
9.2. Evaluación Crítica:	25
9.2.1. POSICIÓN FRENTE AL CASO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS:.....	26
9.3. Conclusión:.....	27

- En el proceso por alimentos en la legislación peruana, presenta una demora considerable para emitir sentencia, resoluciones y se advierte una sobrecarga de trabajo en los juzgados de Paz Letrados, Civil y Familia entre otros, esto conllevaría a una prolongación innecesaria, si acudimos a favor del alimentista. 27
- Las decisiones judiciales deben aplicar de forma estricta el artículo 481 del Código Civil, reconociendo tanto los ingresos directos como los aportes indirectos al sustento del menor. 27
- La nulidad de la sentencia de primera instancia evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación judicial y la aplicación uniforme de criterios de valoración probatoria, especialmente en causas donde está en juego un derecho fundamental del niño. 27

10. BIBLIOGRAFIA: 28

I. HECHOS RELEVANTES:

A. Hechos relevantes que dieron origen a la controversia Jurídica:

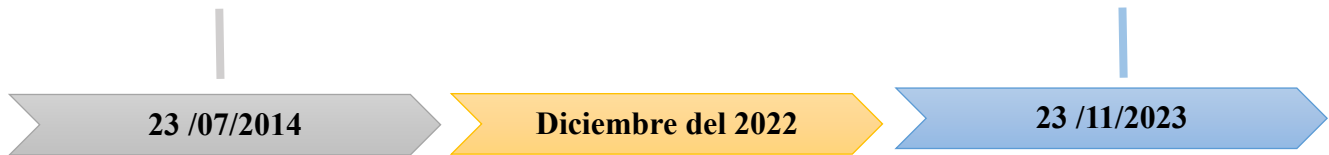
En el presente proceso, producto de la relación convivencial que sostuvieron, el demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano y la demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla procrearon a sus dos hijos, siendo el menor alimentista Luis Alessandro De la Cruz Hoyos quien nació el 22 de julio 2014, a pesar de los años que tuvieron se puso fin a la relación que sostuvieron, aproximadamente en el mes de diciembre del 2022.

En ese orden de idea, el demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano, interpone demanda de alimentos contra la madre de su menor hijo, el 23 de noviembre del 2023, solicitando al Juzgado de Paz Letrado de Pachacamac proceso de alimentos, Expediente N°00575-2023, que cumpla la demandada la señora Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla con acudir a favor de su menor hijo, el monto ascendente de S/1.000.00 (Mil soles mensuales).

En ese sentido, se debe establecer, la controversia jurídica en primer lugar, determinar cuál de los padres es quien provee alimentos al menor alimentista y en segundo lugar fijar la pensión de alimentos, ya que ambos padres viven juntos y son copropietarios del predio ubicado en ubicado en la Mz. D Lote 5 Sector Villa Hermosa Manchay, Distrito de Pachacamac, se debe de determinar quién es el padre que efectivamente cumple con la manutención del menor alimentista.

Nace **Luis Alessandro De la Cruz Hoyos** el 22 de julio 2014, hijo de: el demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano y la demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla

El demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano **interpone la demanda de alimentos** contra la demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla



Fin de la relación convivencial que sostuvieron el demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano y la demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla

B. Hechos contradictorios en las versiones del demandante y el demandado:

DEMANDANTE	DEMANDADO
CAPACIDAD ECONÓMICA	
<p>El demandante suele alegar que la demandada tiene los recursos suficientes para cubrir una pensión alimenticia adecuada, ya sea por su nivel de ingresos: Alquiler de cochera de vehículos, préstamos solicitados en el banco y labora en trabajos independientes</p>	<p>La demandada, por otro lado, puede argumentar que no tiene los recursos necesarios, que su situación económica es precaria o que no puede pagar la cantidad solicitada, asimismo la demandada señala que es un acto de venganza y represalia hacia su persona y que reside en el mismo domicilio con el demandado.</p>

ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMESTISTA	
El demandante suele presentar una versión de las necesidades del niño más detallada y abultada, describiendo diversas actividades, necesidades educativas, médicas y recreativas que requieren un gasto considerable. Su argumento es que el niño necesita la pensión para asegurar su bienestar integral.	La demandada podría sustentar que la pensión solicitada es demasiada en relación con el gasto real del niño y que dentro de sus posibilidades económicas, le brinda a su menor hijo; la alimentación, salud, recreación, educación, vestimenta entre otros.
TENENCIA DEL ALIMESTISTA	
El demandante señala tener la tenencia del menor alimentista indicando que la demandada viene formulando denuncias falsas contra su persona y círculo familiar.	La demandada sostiene que ella vive con su menor hijo, y con el demandante siendo los dos copropietarios del inmueble donde viven.

C. Hechos relevantes del proceso judicial:

El demandante Luis Alberto de la Cruz Moriano **interpone la demanda de alimentos** contra la demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla el **23/11/2023**.

Se rechaza la contestación de demanda a la demandada por extemporáneo - **REBELDE** el **22/01/2024**.

Con fecha **28/05/2024** el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Pachacamac emite la **SENTENCIA**, declarando **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por el demandante.



La demandada Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla **contesta la demanda** el **13/01/2024**.

AUDIENCIA UNICA, el **23/01/2024**, queda instalada la presente audiencia y se dispone llevar adelante la presente diligencia.

APELACIÓN contra la Resolución N°05 de fecha 28 de mayo del 2024, el demandante **Luis Alberto de la Cruz Moriano** el 28/05/2024.

VISTA DE LA CAUSA para el 22 de octubre del 2024



2ºINSTANCIA

APELACIÓN contra la Resolución N°05 de fecha 28 de mayo del 2024, la demandada **Rosita del Pilar Hoyos Tomanguilla** el 06/06/2024

RESUELVE:
NULA E INSUBSISTENTE
La sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 02/05/2024

1. Etapa Postulatoria:

1.1. Presentación de la demanda:

El demandante acciona una demanda por alimentos en contra de la demandada en beneficio de su hijo menor de edad con una pensión por alimentos con por el monto mensual de S/1,000.00 (Mil soles), el demandante fruto de su relación con la demandada procreó a sus dos hijos estando el mayor en los 19 años y siendo el menor en edad de 9 años, quien a la fecha viene realizando estudios en el 3º grado del nivel primaria en una institución educativa privada.

El demandante señala que desde el mes de diciembre del 2022 por mutuo acuerdo se puso término a su relación convivencial con la demandada, indicando que la demandada se ha desatinado de sus obligaciones con sus hijos, asumiendo el recurrente la totalidad de los gastos, dedicándose al servicio de taxi percibiendo ingresos económicos de S/1,500.00 (Mil quinientos soles) mensuales.

Interpone la demanda señalando que la demandada percibe ingresos del servicio de cochera de vehículos, por préstamos solicitados en el banco y labora en trabajos independientes, a pesar de tener ingresos no contribuye con la manutención de su hijo menor de edad.

1.2. Contestación de la demanda:

El día 13 del mes enero del 2024, la demandada da respuesta a la demanda de alimentos, señalando que, considere infundada o como improcedente la referida demanda toda vez que, indica la no existencia de incumplimiento total de sus obligaciones , ya que dentro de sus posibilidades económica , le brinda a su menor hijo; la alimentación, salud, recreación, educación, vestimenta entre otros, asimismo la demandada señala que es la presente demanda de alimentos es un acto de venganza y represalia hacia su persona, la demandante reside en el mismo domicilio con el demandado , y es quien la maltrata psicológicamente, físicamente , ya contando con medidas de protección.

2. Etapa Probatoria:

2.1 Medios probatorios por el demandante:

El demandante señala que tiene legítimo interés para interponer demanda de alimentos por las siguientes evidencias probatorias:

- Partida de nacimiento de su hijo menor para acreditar el vínculo parental
- Boletas de venta, donde pretende acreditar las compras de alimentos, productos de higiene, limpieza, medicina entre otros.

- Recibos de luz, agua, internet y gas donde pretende acreditar donde residen sus hijos y los pagos que realiza.
- La constancia de estudios y boletas de pagos del colegio privado, donde pretende acreditar que los pagos de las pensiones de mensualidad de su menor hijo y el lugar donde esta estudiando.
- Tomas fotográficas donde pretende acreditar la recreación de su menor hijo como viajes, salidas y cumpleaños.
- Copia literal de la partida N° P03294102 de propiedad inmueble en la Mz D Lote. 05, Sector Villa Hermosa Manchay, Distrito de Pachacamac, donde pretende acreditar que dicho lugar la demandada viene brindado su servicio de cochera.
- Certificado Registral Vehicular y tarjeta única de circulación, donde pretende acreditar que la demandante es la propietaria de dicho vehículo.
- Recibo de honorario, donde se pretende acreditar el servicio de alquiler de cochera.
- Declaración Jurada del demandante con la finalidad de acreditar sus ingresos como trabajador de taxi.
- Pago de préstamo de Caja Rural de Ahorros y Créditos Raíz S.A, Caja Huancayo, donde pretende acreditar el demandante que el préstamo solicitado es para cubrir el pago con la manutención de su menor hijo.

El demandante pretende demostrar con los medios probatorios, el desistimiento que pueda tener la demandada a pesar de tener un buen ingreso mensual, sobre el alquiler de cochera, sobre el vehículo y trabajo independiente, asimismo el pretende acreditar que es responsable del total de costos de sus hijos menores: educación, alimentación, salud y entre otros.

2.2. Medios probatorios por la demandada:

La demandada se opone sobre la demanda de alimentos según a los siguientes medios probatorios:

- Oficio N° 279-2023-REGPOL-LIMA/DIV POL ESTE 2-COMMANCHAY “B”-SIVF, donde demuestra que solicita evaluación psicológica por la demandada, por parte del demandante.
- Constancia de medida de protección N° 02019196 y N° 02101492 de la comisaria PNP de Manchay, donde se demuestran las medidas adoptadas sobre el acto de violencia
- Tomas fotográficas, donde se demuestra que el demandante se lleva a su menor hijo.
- Tomas Fotográficas, donde se pretende acreditar que la demandada se encuentra en custodia de su menor hijo.
- Recibo de luz, agua donde la demandada pretende acreditar que realiza los pagos del bien inmueble donde vive con su menor hijo.

La demanda por su parte se opone a la presente demanda de alimentos, teniendo como postura que el demandante el presente proceso lo está realizando por un acto de venganza, del mismo modo acredita que según sus posibilidades económicas cuida y brinda lo necesario a su menor hijo.

Conforme a ello se consigna audiencia única de fecha 23 de enero del 2024, donde en dicha audiencia se aprecia dicho acto procesal que se ejecutó contando con la participación del demandante, en la misma siendo declarado saneado el procedimiento, se precisaron los aspectos

en controversia, se dieron por admitido y accionaron las evidencias probatorias para emitir sentencia.

3. Etapa Decisoria:

3.1. Sentencia de Primera Instancia:

Mediante Resolución N° 05 con fecha 02 de mayo del 2024, SENTENCIA formulada por el Juzgado de Paz Letrado de Pachacamac, declaran como FUNDADA parcialmente la demanda que interpuso el demandante en contra de la demandada sobre pensión de alimentos.

La demandada deberá actuar en beneficio de su hijo menor con una asignación anticipada, de tipo mensual y anticipada, el monto de S/300.00 (Trescientos nuevos soles).

Dejar sin vigencia la Resolución N°01 de fecha 24 de noviembre del 2023, donde se fija una asignación anticipada de S/350.00 soles mensuales.

4. De la etapa impugnatoria:

4.1. Recurso de apelación interpuesta por el demandante:

Mediante Resolución N°06 con fecha 12 de julio de 2024 se otorga el trámite de apelación sin efecto de suspensión contra la Resolución N°05 que contiene la sentencia al demandante.

El demandante señala mediante su escrito de apelación de fecha 28 de mayo del 2024, que se debe de revocar la sentencia y aumentar el aporte por alimentos, no ha previsto la consideración

que la demandada tiene ingresos mayores y que se debe de fijar una pensión ascendente a S/1,000.00 soles mensuales, y reitera que la demandada tiene ingresos por alquiler de cochera de su casa y otros adicionales por cuidar niños, asimismo refiere que no se ha valorado correctamente que es el quien se encara de cuidar al menor y tener la tenencia y tampoco se habría valorado correctamente los dispuestos recibos emitidos por la demandada, y es por ello que el demandante tendría que verse obligado a salir a trabajar en taxi mientras la demandad sale diariamente del hogar.

4.2.Recurso de apelación que interpone la demandada:

Por consiguiente, mediante Resolución N° 08 de fecha 26 de agosto del 2024 se otorga el trámite de apelación sin causal de suspensión contrario a la resolución N°05 que contiene la sentencia a la demandada.

El escrito con fecha de 06 de junio de 2024 la demandada señala que se debe de revocar la sentencia en tanto que el “A quo” no ha se valorado correctamente, lo expuesto por la demandada en el sentido que no es cierto que no se hace cargo de su menor hijo y que adicionalmente a ello al volver a su hogar realiza las actividades domésticas, poniendo al debido cuidado en la crianza de su menor hijo, en ese sentido reitera que la presente demanda constituye una muestra de la venganza que tiene el padre porque ella entablado una denuncia por violencia recibida, como se puede acreditar en los medios de prueba.

5. Absolución de los fundamentos que contiene el recurso de apelación:

Cabe señalar que el punto central de la apelación es sobre el monto que se designa en la Resolución N° 05, la cual se fija por la suma de S/300.00 (Trescientos soles) mensuales, en favor a su menor hijo.

En nuestro código Civil señala: “Criterios para fijar alimentos: Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.” (Código Civil, Art. 481, 2015)

Señala audiencia para la revisión de causa para el 22 de octubre del 2024 donde ambas partes podrán usar el uso de la palabra para su informe oralmente, por el Juzgado Civil de Pachacamac.

6. Enfoque orgánico y lógico sobre los hechos:

En principio, el demandante al interponer la demanda por alimentos por la pretensión de S/1,000.00 (Mil soles) mensuales, adhiere como evidencia probatoria una declaración jurada referida a ingresos económicos, la cual sería de aproximado de S/1,500.00 (Mil Quinientos soles) mensuales, señalando que es el único responsable de los costos de su menor hijo y que se encuentra pagando los préstamos de la demandada, sumando los gastos que realiza de su menor hijo.

Por otro lado, se ha mencionado que la demandada tendría ingresos bastantes altos y se mostraron como prueba de ello los recibos por honorarios por concepto de alquiler de cochera, no se evidencia que sean recibos constantes, asimismo haber declarado como rebelde a la demandada, tanto como en la contestación de demanda y la apelación, ella es quien al menor hijo.

Frente a los medios probatorios presentados por las partes se versa que ambos padres viven juntos, a pesar de las discrepancias que puedan tener, y proveen alimento para el menor.

En ese sentido, la sala de Segunda Instancia, que no se ha valorado objetivamente y no ha habido la debida motivación, concluyendo que se declare nula e insubsistente la Resolución N°05 de fecha 02 de mayo del 2024

7. Resolución emitida por el Juzgado Civil de Pachacamac:

En merito a lo expuesto el Juzgado Civil de Pachacamac impartiendo justicia, por mandato de la Constitución y con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sanciona nula e insubsistente la sentencia que contiene la Resolución N°05 de fecha 02 de mayo de 2024 y ordeno que el A quo vuelva a emitir nueva resolución.

En base los siguientes fundamentos:

- No se ha cumplido con valorar objetivamente las pruebas en forma simultanea y no se motivado conforme a lo que corresponde.
- Se ha vulnerado el debido proceso, en el cual debe ser reencaminado.

- Se debe de delimitar quien es el padre que efectivamente cumple con la manutención del menor.
- No se integrado como medio probatorio de oficio las declaraciones de las partes y testimoniales que se consideren pertinentes a fin de garantizar llegar a fondo de la controversia

8. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS:

8.1. Categorización de los problemas:

8.1.1. Problemas Procesales:

Son los que suelen surgir debido a la complejidad del caso o la falta de claridad en las bases normativas.

En la normativa peruana, en asuntos de alimentos existe una sobrecarga de trabajo en los juzgados de Paz Letrados, Civil y Familia entre otros, esto conllevaría a una prolongación innecesaria del tiempo para que el beneficiario “el alimentista” reciba la asignación de alimentos.

Por tanto, se determinaría si el conflicto entre las partes, está haciendo utilizado como hermanita de disputa personal, en lugar de centrarse en el derecho del alimentista.

8.1.2. Problemas Sustantivos:

Los problemas sustantivos, se relacionan con los aspectos materiales y de fondo que afectan el reconocimiento, alcance y cumplimiento de la obligación alimentaria.

Es por ello, determinaríamos si se ha analizado objetivamente y razonablemente, respecto a las posibilidades que tiene la demandante o demandado.

8.1.3. Problemas Probatorios:

Son las principales dificultades que enfrentan las partes y lo que implica la ley legal.

Los medios probatorios que señala el demandante no son suficiente que acredite que los costos y las necesidades del menor, sean respaldados solo por él, del mismo modo no se ha determinado si los medios que ofrece el demandante sobre los ingresos mensuales de la demandada sean reales o alterados.

8.2. Planteamiento Específico:

Por otra parte, según la posición que manifiesta el demandante, es recibir la pretensión de alimentos y la demandada que no corresponda por la demanda de alimentos.

Por lo expuesto, podemos identificar los problemas principales:

8.2.1. ¿Cómo afecta la falta de valoración integral de los medios probatorios en los procesos de alimentos al derecho del menor a recibir una pensión adecuada y oportuna?

8.2.2. ¿Cómo influye la convivencia de los progenitores en la delimitación de la obligación alimentaria dentro de los procesos judiciales, según los criterios del artículo 481 del Código Civil y la jurisprudencia nacional?

9. ANALISIS JURÍDICO DE LOS PROBLEMAS IDENTIFICADOS Y RESOLUCIÓN EMITIDA:

9.1. Marco Jurídico:

9.1.1. Alimentos:

Nos señala (Varsi Rospigliosi, 2012) El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos; como en el aspecto espiritual o existencial, tales como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.

Nos señala (UNICEF, 2006) en el artículo 27 inciso 4 “. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados”

La (Ley N°30466, 2016) Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño, en el artículo N°01; Tiene por objeto establecer parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14 y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Interés superior del niño El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos

En ese orden de ideas, de la norma citada se establece la obligación de los Estados de garantizar efectivamente el derecho del niño a recibir pensión alimenticia, sin importar si el padre, madre o responsable económico reside dentro o fuera del país. Asimismo, el interés superior del niño tiene como finalidad asegurar que toda decisión judicial o administrativa que involucre a un niño, niña o adolescente se base prioritariamente en su bienestar y desarrollo integral.

9.1.2. Normativa Peruana

En nuestro el Código Civil, en su artículo 472:

Artículo 472.- Noción de alimentos; “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

Así mismo, en el *Código de niños y adolescentes*, que fue aprobado por la Ley 27337, define a los alimentos como:

Artículo 92.- Definición; “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Los alimentos no están referidos solo a los aspectos de tipo material para sustentar al niño, la niña o el adolescente, sino abarca igualmente a ello los aspectos relacionados a la educación, vivienda, salud entre otros.

Para tener una pretensión de alimentos no es necesario acudir a la vía judicial sino también se puede dar una pensión de alimentos a sus hijos menores, por la vía de conciliación extrajudicial, para ello el conciliador debe estar debidamente acreditado como Conciliador Extrajudicial y/o Conciliador Extrajudicial especializado en Familia.

Para presentar una demanda por alimentos, se deben considerar las pautas y los anexos que se establecen en el artículo 424 y 425 insertos en el Código Procesal Civil, como también es vital señalar que para la presentación de una demanda de alimentos no es necesaria la intervención de un abogado.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el EXP N°03162-2008-PA/TC, declararon Fundada la demanda de amparo

Artículo N°424.- Requisitos de la demanda: Según el artículo 424 del Código Procesal Civil, se consideran como requisitos de la demanda que debe ser presentada por escrito y los contenidos siguientes:

Primero: La denominación del Juez ante quien se interpone la demanda.

Segundo: Indicar nombres y apellidos, los datos de identidad, la dirección del domicilio, la dirección procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, esta debe contener la casilla electrónica que asigna el Poder Judicial, por mandato de la Ley 30229.

Tercero: Debe señalar el nombre y la dirección del domicilio del representante o designado como apoderado del demandante, para casos en que no puede comparecer o no puede comparecer personalmente.

Cuarto: Indicar el nombre y la dirección del domicilio del demandado. Si se desconoce el domicilio del demandado se hará constar este hecho con una declaración jurada adjunta a la demanda presentada.

Quinto: Considerar el petitorio, que indica la determinación de manera clara y precisa de lo que se solicita en la demanda.

Sexto: Enunciar los hechos en que se sustenta la petición, presentados en orden numérico, de manera, ordenadamente y la claridad pertinente.

Séptimo: La demanda debe presentar la argumentación jurídica del petitorio causal.

Octavo: Deberá indicar la suma valorada en el petitorio, pudiendo obviarse en el caso de que no se pudiera estimarse.

Noveno: Debe contener las evidencias de la totalidad de los medios considerados como probatorios.

Décimo: Finalmente, debe presentar la firma del que demanda o de quien lo representanta o su apoderado y la firma del abogado defensor, la misma que no es obligatoria en procesos seguidos por alimentos o en casos de declaración judicial por paternidad. El secretario correspondiente deberá certificar la huella digital si el demandante es iletrado.

Asimismo, la demanda debe adjuntar los anexos correspondientes que según el Artículo 425 del Código Procesal Civil, deberá presentar:

Primero: Una copia legible del documento nacional de identidad (DNI) del demandante y, según sea el caso, el DNI del que lo representanta.

Segundo: Un escrito o documento que expresa el poder de comenzar el trámite judicial, en el caso que se accione por un apoderado.

Tercero: Deberá contener los medios de prueba que avalen al representante legal del demandante, en caso de personas naturales o jurídicas que no tienen la posibilidad de comparecer por ellos mismos.

Cuarto: Debe mostrar los medios de prueba del heredero, de cónyuge, de curador de bienes, de administrador de los bienes comunes, de albacea o del título con que el acciona el demandante,

que puede ser obviados cuando el atributo o calidad sea materia de un conflicto de interés, así como en la situación del procurador de oficio.

Quinto: Mostrar los documentos de prueba. Si el demandante no disponga de algún medio probatorio, debe describir su contenido, señalando con exactitud el lugar donde se halla, y la solicitud de las medidas necesarias para ser incorporadas al proceso.

Sexto. Debe exhibir un duplicado certificada del acta correspondiente a la conciliación extrajudicial, en caso de los procesos judiciales cuya causa está sujeta a este proceso previo.

Concluida la elaboración de la demanda, considerando los requisitos señalados anteriormente, esta deberá ser remitida o presentada al despacho del Juez de Paz Letrado, teniendo en cuenta el distrito judicial que corresponde a la parte demandante. Su entrega deberá ser en la mesa de partes física o electrónica.

El procedimiento indica que, el juez al acoger la demanda procede a su calificación respectiva, con la posibilidad de ser declarada improcedente o calificada como inadmisibles. Si el juez observa alguna omisión o defecto subsanable o no, luego de admitida la demanda, corre traslado la demanda por un término de 5 días hábiles para ser contestada la demanda. Asimismo, deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 565 en el marco del Código Procesal Civil.

En estos procesos también se deberá tener en cuenta el Artículo 565 que precisa el **Anexo especial en la contestación**. El referido artículo literalmente señala: “El Juez no admitirá la contestación si el demandado no acompaña la última declaración jurada presentada para la aplicación de su impuesto a la renta o del documento que legalmente la sustituye. De no estar

obligado a la declaración citada, acompañará una certificación jurada de sus ingresos, con firma legalizada.”

Contestada la demanda o habiendo transcurrido el plazo normado, se procede a señalar la fecha para llevarse a cabo la audiencia única, la audiencia única se puede desarrollar de manera virtual o presencial, luego de haberse realizado la audiencia única, se emitirá la sentencia, según la carga procesal se expedirá la resolución para ambas partes.

Luego de haber sido debidamente notificados, puede ser apelable tal es el caso si la demanda es considerada como improcedente, asimismo en caso se declare evidenciada una irregularidad, y también es sujeto de apelación la sentencia que precisa la pensión de alimentos.

Posteriormente, a las partes en proceso se les consigna un lapso de 3 días luego de ser debidamente notificados para poder objetar la resolución, es importante recalcar la apelación en procesos de alimentos no tiene carácter suspensivo.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

La Corte Suprema de Justicia de la Republica la Sala Civil Permanente Casación N°1677-2011 (Jurista, 2011), nos señalan que por las razones expuestas y en aplicación en lo previsto en el artículo 396 inciso 1 del Código Procesal Civil, declaran FUNDADA el recurso de casación, en consecuencia, casaron la sentencia de vista expedida y en el extremo que se fija los alimentos ya que es *“deber y derecho de los padres, alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”*

Respecto a la capacidad económica del demandante o demandado, nos dice (Placido V. Alex, 2011): “Con relación a la capacidad económica, el principio del interés superior del niño exige atender no sólo al del niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar los alimentos; aún si la contestación a la demanda no fue admitida por no presentarse la declaración jurada de ingresos o se alegue y pruebe, posteriormente, la existencia de tales menores. De tal manera que el Juzgador, al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos.”

En ese sentido, la pensión de alimentos que se determine no puede ser inferior al total de los gastos debidamente acreditados en el proceso, el monto fijado no debería ser menor a las necesidades del menor alimentista, pues ello vulneraría el principio del interés superior del niño. Sin embargo, cuando ambos padres cuentan con ingresos, los gastos deben distribuirse de manera proporcional a las posibilidades económicas y rentas de cada uno.

9.2. Evaluación Crítica:

9.2.1. POSICIÓN FRENTE AL CASO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS:

Según mi opinión crítica, no me encuentro de acuerdo con **la resolución de la Segunda Instancia** por el Juzgado Civil de Pachacamac, donde resuelve nula e insubsistente la sentencia sustentada en la Resolución N° 05 con fecha de 02 de mayo del 2024 y ordeno que el A quo devuelva a emitir en resolución nueva.

Como lo señala en la Sentencia, según el Dictamen Fiscal N. 213-2024 emitida por la fiscalía provincial Civil y de Familia de Lurín señala:

La Fiscalía opina que debe **DECLARARSE NULA LA SENTENCIA** en tanto que la línea de argumentación del proceso versa en que ambos padres viven juntos u proveen alimentos a los menores, no existiendo la posibilidad de otorgar una pensión de alimentos y que solo uno de los progenitores deba hacerse cargo de dicho pago.

En tal sentido, Desde una perspectiva jurídica y doctrinaria, el fallo analizado refleja **una deficiente aplicación de los principios de protección integral y del interés superior del niño**. El juez de primera instancia no ejerció una debida **dirección del proceso probatorio**, limitándose a fijar un monto sin determinar previamente la realidad económica y familiar de las partes.

El juez no debe limitarse a la formalidad del proceso, sino garantizar que cada decisión **tenga un impacto real en la protección de los derechos del niño**, tal como lo ordenan la **Convención sobre los Derechos del Niño (art. 27)** y la **Ley N.º 30466**.

Asimismo, esta situación se vuelve compleja, porque estamos hablando sobre la pensión de alimentos del alimento que esto conlleva a sus necesidades como; la alimentación, educación, recreación, salud, vestimenta, pero si ambos padres viven con el menor y ambos proveen para sus necesidades, esta demanda se trataría sobre un acto de venganza y no sobre las necesidades del menor.

9.3. Conclusión:

- En el proceso por alimentos en la legislación peruana, presenta una demora considerable para emitir sentencia, resoluciones y se advierte una sobrecarga de trabajo en los juzgados de Paz Letrados, Civil y Familia entre otros, esto conllevaría a una prolongación innecesaria, si acudimos a favor del alimentista.

- Las decisiones judiciales deben aplicar de forma estricta el artículo 481 del Código Civil, reconociendo tanto los ingresos directos como los aportes indirectos al sustento del menor.

- La nulidad de la sentencia de primera instancia evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación judicial y la aplicación uniforme de criterios de valoración probatoria, especialmente en causas donde está en juego un derecho fundamental del niño.

10. BIBLIOGRAFIA:

- Camacho Bermudez, A. Y., & Coronel Rodriguez, L. (2021). *Afecto integrante en el interes superior del niño en los procesos de alimentos en colombia (Tesis para obtener el titulo de abogada)*. San Jose de Cúcuta, Colombia: Universidad Franmcisco de Paula Santander.
- Cañapataña, Y. L. (2022). *"Factores socio-jurídicos para el incremento de la carga procesal, en el proceso de alimentos en el Primer Juxgado de Paz Letrado de Huanuco, 2021"* (Tesis para obtner el titulo de abogada). Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Codigo Civil, A. N. (marzo de 2015). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Obtenido de https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Del Castillo Pezo, J., & Marquina Diaz, R. (2022). *Análisis crítico de las conciliaciones extrajudiciales en los procesos de alimentos en Los Olivos, Lima 2022 (Tesis para obtener el titulo de abogada)*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Erazo Vizuete, R. (2023). *Valoracion de la prueba en los juicios de alimentos y sus incidentes del Canton Guano (Tesis para obtener el titulo de magister en Argumentacion Juridica y Litigacion Oral)*. Ambato, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.
- Fernando, P. V. (07 de 10 de 2011). *Blog de Alex Placido*. Obtenido de Investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6C8A34F9D1552770525806000737D88/\\$FILE/Blog_de_Alex_Placido.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D6C8A34F9D1552770525806000737D88/$FILE/Blog_de_Alex_Placido.pdf)
- Jurista, L. (Ed.). (2011). *Casacion N°1677-2011-Lima*. Lima. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/Casacion-1677-2011Lima-LPDerecho-1.pdf>
- Ley N°30466. (17 de junio de 2016). *Ley que establece parametros y garantias procesales para la consideracion primordial del Interes Superior del Niño*. Lima: Diario El Peruano.
- Mogollón Portocarrero, S. (diciembre de 2023). *Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administraciòn de justicia en los procesos por pension alimenticia (Tesis para obtener el titulo de abogada)*. Lima: Universidad Autònoma del Perú.
- UNICEF. (2006). *Convencion sobre los derechos del niño*. Madrid: Nuevo siglo.
- Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derecho familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones economicas supletorias y de amparo familiar*. (Vol. Tomo III Parte general). Lima: Universidad de Lima.




15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 13%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

- 13% Fuentes de Internet
- 3% Publicaciones
- 10% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	img.lpderecho.pe	2%
2	Internet	repositorio.uwiener.edu.pe	2%
3	Internet	www.scribd.com	1%
4	Internet	repositorio.uladech.edu.pe	1%
5	Internet	www.lexsoluciones.com	<1%
6	Internet	bancopol.com	<1%
7	Internet	vsip.info	<1%
8	Internet	www.coursehero.com	<1%
9	Internet	blog.pucp.edu.pe	<1%
10	Internet	alicia.concytec.gob.pe	<1%
11	Internet	juris.pe	<1%